

## Edicto

# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina **Judicial**

# Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 23001250200020230027101 seguido contra Edgar Enrique Cardona Manga, compulsa de copias formulada por Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería, con fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 14 de noviembre de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, en la que resolvió SANCIONAR al abogado EDGAR ENRIQUE CARDONA MANGA, con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses por incurrir, a título de culpa en la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 ibídem, por las razones expuestas en esta providencia... >>.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 24/10/2025, para notificar al defensor Jorge Eugenio Ganem Murcia, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

Secretario Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez

Oficial Mayor

√aidi∖i Gutiérrez Escribiente nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



# Edicto

# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

# Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 50001250200020220079701 seguido contra William Andrés Mojica Garzón, compulsa de copias formulada por Juzgado 1º Penal del Circuito de Villavicencio Meta, con fecha primero (1º) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 28 de octubre de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en la que resolvió SANCIONAR al abogado WILLIAM ANDRÉS MOJICA GARZÓN con SUSPENSIÓN de DOS (2) meses, por incurrir de manera culposa en la falta consagrada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del artículo 28 numeral 10 ibidem...>>.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 24/10/2025, para notificar a William Andrés Mojica Garzón y a su defensora María Edilma Bayona Albarracín, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretarió Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez Oficial Mayor Revisó: Jaidivi Gutiérrez Escribiente nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3">https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3</a> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **núm.** 110012502000202203684-01, seguido contra MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL, por queja formulada por ELKIN EDGARDO FIGUEREDO MUÑOZ, se dictó providencia de fecha PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve. << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 22 de octubre de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que declaró disciplinariamente responsable a la abogada MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL, de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1, a título de culpa, en concordancia con el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007 y le impuso sanción consistente en MULTA de dos (2) SMMLV. >>

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día 24/10/2025, para notificar a MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL y ERIKA KAROLINA DAZA BUITRAGO defensora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cardenas Escribiente Nominada Revisó: Vaidivi Quiterrez Rodríguez

Escribiente Nominada

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3">https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3</a> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 410012502000202400103-02, seguido contra Tania Goretty Rodríguez Luna Fiscal Séptima Local de Neiva, por queja formulada por Compulsa de Copias Tribunal Superior del Distrito Judicial de NEIVA, se dictó providencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve « PRIMERO: CONFIRMAR la providencia del 19 de junio de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, por medio de la cual, se declaró responsable disciplinariamente a Tania Goretty Rodríguez Luna en su condición de su condición de Fiscal Séptima Local de Neiva, para la época de los hechos, con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (2) mes, por la incursión en la falta grave a título de culpa gravísima, al incumplir el deber previsto en el numeral 1 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en numeral 2 del artículo 337de la Ley 906 de 2004. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 24/10/2025, para notificar a la Dra. Tania Goretty Rodríguez Luna Fiscal Séptima Local De Neiva. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

N.

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.</u>



## El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

## Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 470011102000201500306-01, seguido contra Anselmo Rafael Padrón Tirado, por queja formulada por Richard Alberto Arias Tejada, se dictó providencia de fecha al primer (1) día del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de primera instancia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena el 3 de junio de 2020, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado Anselmo Rafael Padrón Tirado, por incurrir en la falta contemplada en el numeral 4to del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, infringiendo el deber contemplado en el numeral 8vo del artículo 28 ibidem, bajo la modalidad dolosa, siendo acreedor a sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión, por el término de tres (3) años. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **24/10/2025**, para notificar al Dr. **Giovani de la Hoz Vargas en calidad de defensor.** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

Ŋ

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMULL PARDO GOMEZ

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



## El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 500012502000202300896-01, seguido contra Octavio Fonseca Hoyos, por queja formulada por Compulsa de Copias Juzgado 5 Penal Circuito de Villavicencio, se dictó providencia de fecha al primer (1) día del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 11 de abril de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, mediante la cual sancionó al abogado Octavio Fonseca Hoyos, por inobservar el deber descrito en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 ibídem, a título de culpa, suspendiéndolo del ejercicio profesional por el término de DOS (2) MESES. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **24/10/2025**, para notificar al Dr. **Erwing Freddy Ordoñez de Valdés Bautista** en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

X

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.